

**PROPUESTA DE MEJORA NORMATIVA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, REGULADA EN EL REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO**

**JUSTIFICACIÓN**

Se están produciendo casos en que esta prestación se está denegando bajo el fundamento de que no queda acreditada la necesidad de cuidado directo, continuado y permanente del menor durante el tratamiento de la enfermedad, pues la atención que se le debe prestar no está necesariamente vinculada al beneficiario y puede hacerse al margen del ámbito doméstico, por serle de aplicación la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Se trata de una interpretación de la norma ajena al tenor literal y la finalidad de la norma. No obstante, puede que la redacción del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, no sea del todo afortunada y debería ser revisada para evitar que apoye interpretaciones incorrectas e injustas materialmente.

Vincular la denegación de la prestación económica derivada del cuidado directo, continuado y permanente a la obtención de la familia de ayudas en el marco del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, comporta vaciar de contenido este nuevo derecho que tantas expectativas generó. Es cierto que si el menor resulta, tras la hospitalización, acogido en un centro fuera de su domicilio durante toda la jornada laboral, puede que no sea necesario el cuidado directo del progenitor o adoptante, pero esta no es la realidad de la mayoría de los casos.

Así pues, denegar la prestación por el simple hecho de que la familia puede acogerse al SAAD, sometido como nadie ignora actualmente a innumerables faltas de desarrollos y restricciones, resulta un contrasentido con la finalidad de la prestación de Seguridad Social. Habrá que ver en cada caso, si el cuidado está o no cubierto con medios ajenos a los progenitores y en qué horario, etc., antes de denegar sin más averiguaciones y por puro afán de ahorro la prestación

Así pues, se procede a la elevación de una propuesta de cambio normativo en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

**PROPUESTA**

Introducción de un nuevo apartado 6 en el artículo 2 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, redactado de la siguiente manera:

***“6. No podrá denegarse la prestación durante el ingreso hospitalario o durante la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave, basándose en que el beneficiario lo sea, o pueda serlo, de prestaciones en el marco del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, salvo que las mismas, por su intensidad y alcance, hicieran totalmente innecesario el cuidado del menor.”***

18 de septiembre de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)